



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 04-2016 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 01-2017 DEL 08 DE ENERO DEL 2017 Y RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 02-2017 DEL 19 DE MARZO DEL 2017. INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES BAJO CITAS DE PRESENTACIÓN 2017-263317-1, TOMO 2017, ASIENTO 263317.



INDICE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

CAPÍTULO PRIMERO:	4
CAPÍTULO SEGUNDO:	
DOMICILIO	4
CAPÍTULO TERCERO:	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	4
CAPÍTULO CUARTO:	
OBJETIVOS PRINCIPALES	5
CAPÍTULO QUINTO:	
DEL EMBLEMA	5
SECCIÓN PRIMERA:	
USOS DEL EMBLEMA	5
SECCIÓN SEGUNDA:	
DEL EMBLEMA EN LOS EDIFICIOS.....	6
SECCIÓN TERCERA:	
DEL EMBLEMA EN LOS VEHÍCULOS.....	6
SECCIÓN CUARTA:	
DEL EMBLEMA EN LOS PUESTOS DE SOCORRO	6
CAPÍTULO SEXTO:	
DEL LEMA	6
CAPÍTULO SÉTIMO:	
DE LOS ASOCIADOS	6
CAPÍTULO OCTAVO:	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	7
CAPÍTULO NOVENO:	
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO.....	8
SECCIÓN PRIMERA:	
GENERALIDADES	8
SECCIÓN SEGUNDA:	
DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS	8
SECCIÓN TERCERA:	
PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS, SOLICITUDES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA Y SU APLICACIÓN	9
SECCIÓN CUARTA:	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFILIACIÓN POR MERA CONSTATACIÓN, SOLICITUD VOLUNTARIA O TRÁMITE OBLIGATORIO	10



CAPÍTULO DÉCIMO:

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	11
SECCIÓN PRIMERA:	
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	11
SECCIÓN SEGUNDA:	
DEL CONSEJO NACIONAL.....	12
SECCIÓN TERCERA:	
DE LA FISCALÍA GENERAL.....	16
SECCIÓN CUARTA:	
DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.....	17

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	19
-------------------------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:

RÉGIMEN ECONÓMICO.....	19
------------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:

HONORES, MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS.....	20
---	----

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:

EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	20
---------------------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20
---------------------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO:

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denomina Asociación Cruz Roja Costarricense y por su naturaleza será de duración indefinida. La Cruz Roja Costarricense, fundada por medio de Decreto Ejecutivo número 24 del Poder Ejecutivo del Gobierno de Costa Rica, el 04 de abril de 1885, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la ley de asociaciones y su reglamento.

Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias de manera neutral, imparcial e independiente. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte el Estado Costarricense, fundamentalmente aquellas relacionadas al derecho humanitario y a la protección del movimiento y su emblema.

Asimismo, se rige por la Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por la Legislación Nacional que le sea aplicable, por los presentes estatutos y demás normas internas. Por ser parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja se rige también por las resoluciones de las Conferencias Internacionales del Movimiento y por las disposiciones de la Secretaría de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, el Consejo Nacional, de manera razonada, en caso de que dichas resoluciones estén en contra del ordenamiento jurídico del país se reservará el derecho de aplicarlas.

Asimismo, de las resoluciones de la Conferencia Interamericana en las que el Consejo Nacional considere fueran aplicables. Se exhortará a los poderes públicos cumplir y respetar los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales así como el Derecho Internacional Humanitario en todo tiempo, además la adhesión de la Cruz Roja Costarricense a los principios fundamentales, esto en concordancia con el artículo dos punto cuatro de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

CAPÍTULO SEGUNDO: DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- Su domicilio es la ciudad de San José, cantón Central, distrito Hospital, calle 14, avenida 8, en las instalaciones de la Asociación Cruz Roja Costarricense. La Asociación tendrá filiales o

comités auxiliares en cualquier parte del territorio nacional y autorizados por el Consejo Nacional, mismos que se registrarán por los Estatutos de la principal y no tendrán personería jurídica propia.

CAPÍTULO TERCERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 3.- La Cruz Roja Costarricense se registrará en todo momento por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja de la Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, respectivamente y cualquier otra reforma aplicable. Los principios fundamentales son:

HUMANIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en el campo de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA: El movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

VOLUNTARIADO: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD: En cada país sólo puede existir una sociedad de la cruz roja o de la media luna roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional

de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

CAPÍTULO CUARTO: OBJETIVOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 4.- La Asociación Cruz Roja Costarricense miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, está reconocida por el Comité Internacional de Cruz Roja, y está afiliada a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Asociación Cruz Roja Costarricense son los siguientes:

- a) Prevenir y aliviar el sufrimiento humano con total imparcialidad, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, sus protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete dos mil cinco, así como las normas aprobadas por las conferencias internacionales del movimiento.
- b) Proteger la salud y la vida, proporcionando en caso de emergencia, calamidad pública o desastre, la asistencia a las víctimas y el restablecimiento del contacto entre familiares por medio de una acción rápida y eficaz, así como en todo tiempo a las personas lesionadas o enfermas, en relación con sus necesidades y a las posibilidades de la asociación.
- c) Promover, desarrollar, ejecutar y apoyar programas en materia de gestión integral del riesgo; así como planes de capacitación y de ejecución en el área de la salud y desarrollo comunitario, bienestar social y protección al ambiente, en coordinación con autoridades gubernamentales e instituciones nacionales e internacionales que persigan objetivos afines.
- d) Fortalecer el voluntariado en todos sus niveles, promoviendo programas especiales que se elaboren para lograr el progreso y el desarrollo de su misión, visión y de los objetivos de la asociación.
- e) Promover y desarrollar la solidaridad y la comprensión entre los seres humanos de todas las naciones, propiciando la aplicación de sus principios fundamentales, así como la promoción de la paz a través de todas sus actividades.

- f) Difundir, fomentar y respetar sus principios fundamentales y el derecho internacional humanitario en todas las actividades que realice, así como promover el respeto de los derechos humanos a través de su difusión.
- g) Promover y mantener el espíritu de unión, cooperación, compañerismo, así como el bienestar de sus integrantes y la defensa de sus derechos.
- h) Cooperar con los poderes públicos para velar por el respeto del derecho internacional humanitario.
- i) Proteger los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de sus objetivos la Asociación Cruz Roja Costarricense empleará los siguientes medios:

- a) Atención de emergencias prehospitalarias mediante servicios de rescate, transporte y atención de personas de conformidad con lo regulado en la normativa nacional.
- b) Brindar asistencia humanitaria a través de insumos materiales, servicios de salud, higiene, agua, alojamiento temporal, recuperación temprana a las víctimas de desastres o crisis humanitarias.
- c) Reducir la exposición de las comunidades vulnerables identificando los riesgos a través de la participación, organización e incremento de las capacidades para mejorar la respuesta y la resiliencia.
- d) Desarrollo de actividades de formación, sensibilización, difusión, de toma acciones, que permitan a la sociedad en general especialmente en los jóvenes y grupos vulnerables, abordar los retos y dilemas tales como pero no limitados a: la inclusión, prevención de drogas, VIH-sida, seguridad vial, prevención de enfermedades, adaptación y mitigación del cambio climático.
- e) Cualquier otro medio acorde con el mandato humanitario del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

CAPÍTULO QUINTO: DEL EMBLEMA SECCIÓN PRIMERA: USOS DEL EMBLEMA

ARTÍCULO 7.- El Emblema de Cruz Roja consiste

en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, con cinco cuadrados perfectos, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cruzan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libres el largo y el ancho de dichas líneas de conformidad con la normativa internacional, específicamente los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, sus protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete y dos mil cinco, el Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales de mil novecientos noventa y uno, así como la ley ocho mil treinta y uno y sus reformas, se establecen dos usos del emblema:

- a) El emblema protector: se utilizará para designar el personal y los bienes protegidos por los convenios de ginebra y sus protocolos en casos de conflictos armados, el cual consiste en una cruz roja sobre un fondo blanco sin leyendas.
- b) El emblema indicativo: se utilizará para demostrar que una persona u objeto tiene relación o pertenece a la Cruz Roja.

ARTÍCULO 8.- La Cruz Roja Costarricense utilizará en todo tiempo el emblema indicativo consistente en una Cruz Roja sobre fondo blanco, con la leyenda “Cruz Roja Costarricense”.

Excepcionalmente y para los casos previstos por ley, podrá utilizar el emblema protector cuyo uso será regulado por la ley de uso y protección del emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja y su reglamento, así como por la normativa internacional.

La bandera oficial de la Cruz Roja será definida por la reglamentación interna establecida por el Consejo Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL EMBLEMA EN LOS EDIFICIOS

ARTÍCULO 9.- El nombre y / o emblema indicativo deberán figurar en los edificios totalmente ocupados por la misma, sean o no pertenecientes a ésta, y en puestos dedicados a la prestación de asistencia.

Si el edificio es parcialmente ocupado por la misma, el emblema indicativo solo podrá figurar en los locales que ésta ocupe. Si el edificio pertenece a la Cruz Roja Costarricense, pero es arrendado o prestado a terceras personas parcial o totalmente, podrá figurar el nombre; pero no el emblema indicativo.

SECCIÓN TERCERA: DEL EMBLEMA EN LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10.- El emblema indicativo deberá figurar en los vehículos pertenecientes a la misma, excluyéndose los que el Consejo Nacional, de forma razonada, destine para uso discrecional. Las dimensiones del emblema indicativo, reglamentadas por el Consejo Nacional, en este caso, deberán ser moderadas en proporción al tamaño del vehículo. De requerirse el uso de cualquier otro emblema deberá ser de dimensión menor al emblema indicativo utilizado.

SECCIÓN CUARTA: DEL EMBLEMA EN LOS PUESTOS DE SOCORRO

ARTÍCULO 11.- El emblema indicativo deberá figurar en los puestos de asistencia pertenecientes a la Cruz Roja Costarricense. En caso de conflicto armado la Cruz Roja Costarricense podrá realizar los trámites necesarios para el uso del emblema protector, previa autorización por parte de las autoridades competentes del país.

CAPÍTULO SEXTO: DEL LEMA

ARTÍCULO 12.- El lema oficial de la Cruz Roja Costarricense será el mismo que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja adopte.

CAPÍTULO SÉTIMO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- La admisión a la Asociación Cruz Roja Costarricense está abierta a todas las personas sin discriminación alguna. Las personas admitidas recibirán la denominación de asociados.

ARTÍCULO 14.- Los asociados serán de tres categorías:

- a) Asociado Activo: Es aquel que interviene con voz y voto en las asambleas generales, pudiendo formar parte de los órganos de la asociación.

- b) Asociado Trabajador: Es aquel que puede intervenir con voz y voto en las asambleas generales; pero no podrán elegir ni ser electos en los órganos estatutarios.
- c) Asociado Honorario: Es aquel que obtiene la condición de asociado según lo dispuesto en el artículo 80 de este estatuto. No estará obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 inciso A) y D), pero puede intervenir con voz y voto en las asambleas generales en las que participe. No obstante, no podrá ser electo en los órganos de la asociación el asociado honorario que no sea activo.

ARTÍCULO 15.- Para adquirir la categoría de Asociado Activo y Asociado Trabajador de la Asociación Cruz Roja Costarricense, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia o estatus de residente vigente.
- b) Tener al menos dieciséis años de edad.
- c) No encontrarse expulsado de la asociación.
- d) Haber aprobado el curso de doctrina y derecho internacional humanitario y el bloque básico de capacitación definido para el área o programa en que se desenvolverá conforme lo defina el Consejo Nacional.
- e) No estar sujeto al cumplimiento de una sanción penal o medida alterna.
- f) Haber cumplido un año de estar inscrito y activo en la asociación como voluntario o trabajador en alguna sección de servicio, programa, estructura administrativa o dirección nacional.
- g) Haber sido admitido por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 16.- La categoría de Asociado Honorario será otorgada por el Consejo Nacional de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Honores y Méritos.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Consejo Nacional conocer de las solicitudes para ingresar como Asociado Activo y Asociado Trabajador, debiendo resolver por simple mayoría de votos sobre las mismas, en un plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud y los requisitos ante la Secretaría General.

CAPÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las asambleas generales, no podrán participar los que se encuentren separados según el artículo 20 inciso A) y B) de este estatuto.
- b) Elegir y ser electos para formar parte de los órganos de la asociación, de conformidad con los artículos 56 y 65. No podrán ser electos los Asociados menores de edad, así como tampoco podrán elegir ni ser electos los Asociados Trabajadores.
- c) Gozar de los beneficios y garantías que la asociación brinde.

ARTÍCULO 19.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir y permanecer en las asambleas generales y regionales a que fueren convocados debidamente con base en el artículo 39 de este Estatuto, con excepción de los Asociados Honorarios que no estarán obligados asistir. En caso de inasistencia a las Asambleas, por cualquier razón, o del retiro anticipado antes de su finalización, se deberá remitir justificación escrita o digital debidamente firmada, la misma deberá ser remitida en forma física o mediante correo electrónico institucional del asociado, indicando las causas de su ausencia, en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir de la realización de la Asamblea, ante la Secretaría General en caso de Asambleas Generales y ante la Secretaría Regional en caso de Asambleas Regionales.
**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*
- b) Conocer, cumplir y respetar los principios fundamentales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los estatutos, los acuerdos de asambleas generales, reglamentos internos, así como los acuerdos que emanen del Consejo Nacional o del superior jerárquico del asociado.
- c) Participar activamente y desempeñar los cargos en las comisiones, proyectos y trabajos que le asigne cualquier órgano de la asociación, procurando darle debido cumplimiento en beneficio de la misma.

- d) Mantenerse activo e inscrito en alguna sección de servicio, programa, estructura administrativa o dirección nacional. El Asociado Activo no podrá permanecer más de tres meses sin cumplir con esta condición, salvo alguna excepción especial reconocida y normada.
- e) Responder al pago de los daños y perjuicios que por su culpa o dolo ocasione a la asociación.

CAPÍTULO NOVENO: DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

ARTÍCULO 20.- Para los efectos disciplinarios y de desafiliación se considerará las siguientes definiciones:

- a) Separación Cautelar: Medida cautelar según la cual el asociado durante un plazo determinado dentro del desarrollo del proceso de investigación, no podrá participar de actividad alguna de la asociación.
- b) Separación Temporal: Medida sancionatoria, según la cual el asociado durante un plazo determinado en la resolución que le halle responsable, no podrá participar de actividad alguna de la asociación.
- c) Expulsión: Medida sancionatoria en la cual el asociado durante un plazo determinado en la resolución que le halle responsable, abandonará toda participación y ejecución de las actividades y programas de la asociación.
- d) Desafiliación: Medida administrativa en la que la persona deja de ser asociado por actos de mera constatación, determinados en la aplicación de los artículos 32 y 33 del Estatuto, pero que podrá continuar como trabajador o voluntario.
- e) Inhabilitación para Ejercer Cargos: Constituye una sanción de índole administrativa accesoria, anexa a una medida sancionatoria aplicada al asociado, como consecuencia de la comisión de una falta y que le impide, por un determinado tiempo, reingresar a un cargo de naturaleza determinada.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21.- Las sanciones por las faltas que cometan los asociados serán determinadas de forma proporcional a: las circunstancias en que se suscitó la falta, su reincidencia, el uso de violencia física o psicológica, y/o el impacto del hecho irregular en el patrimonio de la asociación. Las faltas se catalogarán en leves, moderadas y graves.

Las faltas determinadas como leves serán sancionadas con una llamada de atención por escrito.

Las faltas determinadas como moderadas serán sancionadas con una separación temporal de toda actividad de la asociación por un plazo de uno a dieciocho meses.

Las faltas determinadas como graves serán sancionadas con la expulsión por un plazo de dieciocho meses y un día hasta diez años.

En la aplicación de las sanciones a las faltas determinadas como leves o moderadas, la sanción podrá adicionalmente establecer la inhabilitación para ejercer cargos específicos en la asociación, relacionados con los hechos que establecieron la falta, por un plazo hasta de cinco años.

En la resolución donde se determina una inhabilitación para ejercer cargos deberá especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.

ARTÍCULO 22.- Perderá su condición de asociado la persona que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Los actos contrarios a los intereses de la asociación y su patrimonio.
- b) El uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación, que resulten perjudiciales para el patrimonio de la misma.
- c) Las conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en el Código de Ética y Disciplina y el Código de Conducta de la Asociación.
**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*
- d) Los actos contrarios a los principios fundamentales del movimiento internacional de la cruz roja y la media luna roja, y los objetivos generales de la asociación.
- e) El incumplimiento de los estatutos, acuerdos del Consejo Nacional, reglamentos y funciones asignadas.

- f) La conducta que desatienda por negligencia, impericia o falta de deber de cuidado las normas establecidas en el ejercicio de sus funciones; entorpezca u obstaculice la eficacia y eficiencia de la asociación; cause daño a la integridad física, a la vida, a la imagen, al patrimonio o propiedad de la asociación, de terceros, de asociados y demás miembros de la asociación.
- g) El haber sido sentenciado por la comisión de algún delito doloso y estar dentro del período de ejecución de la pena.
- h) El no mantenerse inscrito y activo por un plazo mayor de tres meses, en concordancia con el artículo 19 inciso d) de este Estatuto.
- i) El dejar de ser trabajador de la asociación por despido sin responsabilidad patronal.
- j) No asistir o retirarse anticipadamente de manera injustificada a dos Asambleas Generales Nacionales consecutivas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 32 de este Estatuto. La contabilización de las ausencias estará a cargo de la Secretaría General quien presentará la solicitud o listado de desafiliaciones ante el Consejo Nacional en el mes de enero de cada año. Las justificaciones de ausencias se regularán según lo establecido en el Reglamento de Asambleas Generales Nacionales y Regionales. Será igualmente causal de desafiliación la ausencia o el retiro anticipado de manera injustificada a dos Asambleas Regionales consecutivas, según informe rendido por la Secretaría Regional en el mes de enero ante la Secretaría General para ser incluido en el Informe al Consejo Nacional.
**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*
- k) La renuncia expresa.
- l) El fallecimiento.

SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS, SOLICITUDES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Todo proceso de investigación se llevará en estricto apego a los principios rectores del debido proceso, guardando la confidencialidad del

mismo y de conformidad con el reglamento disciplinario interno aprobado por el Consejo Nacional. Será obligación de los asociados que tengan conocimiento de los hechos concernientes a una denuncia, abstenerse de referirse al tema o compartir dicha información con otras personas, estén éstas ligadas o no a la asociación, resguardando la privacidad de cada caso y la integridad de los intervinientes en el proceso. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta grave, debiendo sancionarse al responsable de conformidad con este estatuto.

En todo momento del proceso de investigación las partes involucradas tendrán acceso al expediente de la investigación.

ARTÍCULO 24.- Los órganos encargados de desarrollar el procedimiento disciplinario descrito en el reglamento disciplinario, lo son la Fiscalía General quien se encargará de desarrollar la investigación preliminar y el Tribunal de Ética y Disciplina quien se encargará de dictar la resolución de primera instancia.

El plazo general del procedimiento es de sesenta días hábiles, mismo que podrá prorrogarse en los casos expresamente previstos en el reglamento disciplinario de la asociación.

ARTÍCULO 25.- Toda persona podrá plantear una denuncia contra un asociado en forma verbal o escrita ante la Fiscalía General, dándose con ello inicio al procedimiento siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el reglamento disciplinario interno.

La Fiscalía General podrá de oficio y por razones fundadas iniciar el procedimiento, debiendo otorgarle al investigado un plazo de ocho días hábiles para que conteste de forma escrita el traslado de cargos. Cuando la denuncia sea formulada verbalmente, la Fiscalía General consignará por escrito lo manifestado por el denunciante quien deberá firmar al pie del documento.

Cualquier órgano o dependencia de la asociación que reciba alguna denuncia contra un asociado deberá trasladarla, en forma inmediata a la Fiscalía General, sin entrar a conocer o pronunciarse sobre el fondo de la misma.

Cuando algún integrante de la Fiscalía General sea denunciado, la misma será presentada ante el Tribunal de Ética y Disciplina; este último órgano, sin entrar a conocer o pronunciarse sobre el fondo de la denuncia, designará a uno de sus integrantes suplentes para que lleve a cabo la investigación administrativa

según lo dispuesto en el artículo 23 y 24 de este Estatuto.

El integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina que lleve a cabo esa acción, no podrá sustituir a algún integrante propietario de ese órgano cuando se conozca el informe de recomendación y las actuaciones sobre la investigación administrativa llevada a cabo.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

ARTÍCULO 26.- Es responsabilidad de la Fiscalía General verificar que la denuncia cuente con los requisitos establecidos en el reglamento disciplinario, debiendo prevenirle al denunciante aquellos que hagan falta para que en el plazo de tres días hábiles proceda conforme, so pena de declarar inadmisibles la denuncia.

ARTÍCULO 27.- La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

ARTÍCULO 28.- La resolución final debe ser notificada a las partes en los lugares o medios señalados para notificación, contra dicha resolución caben los recursos de revocatoria y apelación que deberán ser presentados en un plazo de tres días hábiles.

Ambos recursos deberán ser presentados ante el Tribunal de Ética y Disciplina, en escrito fundado quien resolverá por resolución únicamente el de revocatoria, previa audiencia a las partes, en el mismo plazo. Si el recurso de revocatoria resultare extemporáneo, será rechazado de plano.

ARTÍCULO 29.- El recurso de apelación será remitido por el Tribunal de Ética y Disciplina al Consejo Nacional acompañado del expediente original para su conocimiento y resolución, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del recibo del expediente en sesión del Consejo Nacional. La resolución del Consejo deberá adoptarse por la votación de dos terceras partes de los Directivos presentes. Si el recurso de apelación resultare extemporáneo, será rechazado de plano.

ARTÍCULO 30.- La resolución final adoptará firmeza cuando:

- a) Habiéndose vencido el plazo para presentar recursos, ninguna de las partes los haya presentado, o
- b) Habiéndose presentado algún recurso, el

mismo haya sido resuelto y notificado a las partes.

SECCIÓN CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFILIACIÓN POR MERA CONSTATAción, SOLICITUD VOLUNTARIA O TRÁMITE OBLIGATORIO

ARTÍCULO 31.- Se sancionará con desafiliación por dos años, a los asociados que incurran en la causal señalada en el inciso h, i) y j) del artículo 22, sin que se requiera del cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento disciplinario.

La desafiliación será resuelta por el Consejo Nacional por mayoría simple de los directivos presentes y notificada al asociado en la dirección señalada en el libro de asociados. Contra lo resuelto cabe recurso de revocatoria ante el Consejo Nacional, el cual deberá ser presentado en escrito fundado en el plazo de tres días hábiles, quien resolverá en un plazo de treinta días hábiles la persona desafiliada podrá solicitar su reingreso a la asociación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente estatuto luego de pasado el período de dos años a partir de su desafiliación por esa causal.

ARTÍCULO 32.- Se desafiliará a los asociados por la causal del inciso k) del artículo 22, sin que se requiera del cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento disciplinario. La renuncia surtirá efecto a partir de su presentación ante la Secretaría General.

Si el asociado se encuentra en proceso de investigación administrativa, deberá finalizarse el mismo atendiendo debidamente las etapas faltantes. La persona que renuncie podrá solicitar su reingreso cumpliendo con todos los requisitos establecidos luego de pasado un período de dos años a partir de su desafiliación.

ARTÍCULO 33.- Cuando se constate la causal del inciso l) del artículo 22 del presente Estatuto, la Secretaría General de oficio inscribirá la desafiliación en el libro de asociados y lo comunicará al Consejo Nacional.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

**CAPÍTULO DÉCIMO:
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
SECCIÓN PRIMERA:
DE LOS ÓRGANOS DE LA
ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 34.- Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Nacional denominada Consejo Nacional en el presente Estatuto.
- c) La Fiscalía General.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación y está compuesto por la reunión de sus asociados debidamente convocados de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto.

Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Reunirse anualmente en la primera quincena del mes de marzo para conocer, aprobar o improbar el informe que deberán presentar el presidente y el tesorero general del Consejo Nacional, el Fiscal General y el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina, sobre la gestión que comprende el ejercicio anual relativo a los meses de enero a diciembre del año inmediato anterior.
- b) Elegir por mayoría simple cuando proceda a los directivos nacionales del Consejo Nacional, al fiscal general, a los fiscales adjuntos y a los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, para un período de cuatro años, quienes entrarán a ejercer sus cargos a partir del primero de abril del año correspondiente.
- c) Conocer y resolver los demás asuntos y propuestas que presenten los asociados. Los asuntos de índole laboral y administrativa serán resueltos por los órganos administrativos correspondientes.
- d) Revocar acuerdos del Consejo Nacional por votación de al menos dos terceras partes de los asociados presentes. Los acuerdos de asuntos laborales o disciplinarios no podrán ser revocados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier momento para conocer y resolver lo siguiente:

- a) Las reformas totales o parciales del Estatuto. De previo a que una reforma de Estatuto sea sometida a votación de la Asamblea General. El Consejo Nacional remitirá a la Comisión Mixta del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, la propuesta de reforma y tomará en cuenta sus observaciones, cuando se relacione en materia propia del Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

- b) Los nombramientos de puesto o cargo vacantes de los directivos nacionales del Consejo Nacional, de la Fiscalía General o del Tribunal de Ética y Disciplina por el resto del período que le falte a la persona reemplazada.
- c) Las reformas totales o parciales al reglamento general de los órganos de la asociación, así como el Código de Ética y Disciplina.
- d) Conocer, aprobar o improbar la corrección parcial o total de los informes presentados por la Tesorería General que no se hayan aprobado.
- e) Los asuntos o propuestas para la cual fue expresamente convocada.

ARTÍCULO 38.- El número de asociados presentes para formar quórum en la primera convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los asociados inscritos.

En caso de no reunirse ese número, la asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada originalmente, en cuyo caso el quórum lo integrarán cincuenta asociados presentes.

ARTÍCULO 39.- Las Asambleas Generales se convocarán:

- a) Por el Consejo Nacional con una antelación no menor de quince días naturales a partir del aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, el cual deberá indicar expresamente los asuntos a tratar, debiendo el Consejo Nacional enviar circular a todos los Comités Auxiliares, Secciones de Servicio, Programas Especiales, Direcciones Nacionales

y Departamentos; la misma debe ser colocada en lugares visibles de los edificios administrativos y operativos de la asociación.

- b) Por el Fiscal General, guardando las mismas formalidades de término y medios de comunicación indicados en el inciso anterior.
- c) Por solicitud de un mínimo de setenta y cinco asociados, quienes deberán dirigir la petición al Consejo Nacional o a la Fiscalía General, indicando expresamente los asuntos a conocer por la asamblea. El Consejo Nacional o la Fiscalía General tendrán un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, para hacer la correspondiente convocatoria, fijando la fecha para la celebración de la asamblea en un plazo no mayor de dos meses, respetándose las mismas formalidades de término y medios de comunicación indicados en el inciso a) de este artículo.
- d) Por la Gerencia General, exclusivamente en caso de que el Consejo Nacional no tenga el quórum suficiente para hacer la convocatoria, por razones de separación, renuncia o fallecimiento de sus directivos y la Fiscalía General no esté debidamente integrada, debiendo seguirse las formalidades establecidas en el inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 40.- Todo acuerdo que se tome en Asamblea General, requerirá para su aprobación, una votación de mayoría simple de los asociados presentes, salvo que este Estatuto disponga que el asunto requiera de una votación diferente. En los casos que el Consejo Nacional lo considere pertinente se podrán utilizar los medios electrónicos en las votaciones que se realicen en las Asambleas Generales, con el aseguramiento de las garantías del secreto de la votación. Este principio aplicará también para lo establecido en el artículo cuarenta y uno.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

ARTÍCULO 41.- La elección de los Directivos Nacionales del Consejo Nacional, de la Fiscalía General, de los fiscales adjuntos, y del Tribunal de Ética y Disciplina, se hará mediante votación secreta, siendo la elección nominal y cargo por cargo. Podrá procederse a la elección por aclamación cuando el candidato sea único y cuando no exista ninguna oposición o abstención. La elección de todos los órganos de la Asociación deberá garantizar la

participación paritaria de ambos sexos. En caso de que por imposibilidad material no sea posible, se deberá dejar constancia en el acta que se realizaron todos los esfuerzos posibles para alcanzar la representación paritaria. Conforme lo establece la Ley.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

ARTÍCULO 42.- Para la elección de los órganos de la asociación se conformará en la asamblea una Comisión Electoral que estará integrada por tres asociados. Esa Comisión Electoral es la responsable de la conducción del proceso de elección de los órganos de la asociación.

ARTÍCULO 43.- Los asociados con derecho a elegir son aquellos que estén debidamente inscritos en el libro de asociados, con antelación de seis meses al día de la elección, con las salvedades dichas en el inciso b) del artículo 18 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44.- Para ser electo en el Consejo Nacional, Fiscalía General, o el Tribunal de Ética y Disciplina, el asociado debe estar presente y aceptar la nominación. Ningún asociado podrá pertenecer a más de uno de esos órganos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 45.- El Consejo Nacional es el órgano directivo de la asociación. Tiene a su cargo la fijación de políticas de la misma, con base en sus principios y objetivos fundamentales, y deberá velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, objetivos, acuerdos, programas, proyectos y reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Nacional estará integrado por nueve directivos nacionales. Los puestos directivos del Consejo Nacional serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General, Tesorero General, Subtesorero General, Vocales Primero, Segundo, Tercero. Los directivos del Consejo Nacional desempeñarán sus cargos ad honorem, y tendrán derecho a voz y voto. Al aceptar el cargo en el Consejo Nacional, automáticamente renunciará a cualquier otro cargo que desempeñe en la asociación.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Nacional se renovará en dos grupos con diferencia de dos años cada uno.

Para el primer grupo se elegirán los cargos de Presidente, Subsecretario General, Tesorero General, Vocal Primero Y Vocal Tercero. Para el segundo grupo se elegirán los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Subtesorero General y Vocal Segundo.

ARTÍCULO 48.- Los directivos nacionales del Consejo Nacional serán electos por un período de cuatro años del primero de abril al treinta y uno de marzo del año que corresponda. No podrán ocupar el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 49.- Para ser Directivo Nacional del Consejo Nacional se requiere:

- a) Ser asociado debidamente inscrito en el libro de asociados con dos años de antelación a la fecha de la elección.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad, capacidad, trayectoria institucional y no poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso.
- d) No tener parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad con otro directivo del Consejo Nacional, de la Fiscalía General, de los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, del gerente general y subgerentes generales.
- e) No ser trabajador actual de la asociación, ni haber sido trabajador en los últimos doce meses antes de la fecha de la elección.
- f) No haber perdido su condición de asociado de conformidad con el artículo 22.
- g) Para optar por el puesto de Tesorero General y Subtesorero General, deberá tener conocimientos de contabilidad o administración debidamente certificados de un instituto acreditado o universidad reconocidos por el estado, debiendo estar incorporado al colegio profesional respectivo. Además, deberá suscribir una póliza de fidelidad con una entidad aseguradora por el monto que disponga el Consejo Nacional.
- h) Al ser electo en el cargo de director del Consejo Nacional, deberán renunciar a cualquier otro cargo que ocupase en la asociación. Asimismo, durante el ejercicio del cargo no podrán desempeñarse en ningún otro sea éste remunerado o voluntario.

ARTÍCULO 50.- La condición de Directivo Nacional del Consejo Nacional se pierde por:

- a) Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o dos alternas en un plazo de dos meses o cinco debidamente justificadas en un plazo de tres meses, eximiendo de dichas ausencias las que se deriven de enfermedad declarada mediante incapacidad médica, misión nacional o internacional autorizada por el Consejo Nacional. La justificación deberá ser presentada por escrito en la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la sesión, correspondiendo al Consejo Nacional en su próxima sesión aceptar o denegar la misma.
- b) Renuncia del directivo a su cargo.
- c) Pérdida de la condición de asociado.
- d) Los directivos del Consejo Nacional que sean electos, designados o formen parte de un partido político inscrito en el tribunal supremo de elecciones, deberán abstenerse en aplicación del principio de neutralidad, de hacer uso del cargo para fines políticos, asimismo deben abstenerse de realizar actos de proselitismo en la Cruz Roja Costarricense.
- e) Cuando sobrevengan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 49 inciso c), d), e), f).

ARTÍCULO 51.- Serán funciones del plenario del Consejo Nacional:

- a) Ejecutar los acuerdos de las asambleas y sus propios acuerdos.
- b) Dictar las políticas de la asociación.
- c) Informar a la Asamblea General sobre el plan de acción institucional del Consejo Nacional para el período anual respectivo y la aprobación del informe de la gestión del Consejo Nacional.
- d) Representar a la asociación ante los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.
- e) En caso de alteración del orden público o conflictos armados, el Consejo Nacional actuará de conformidad con los principios establecidos en los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, los protocolos adicionales y cualquier otro acuerdo o resolución aplicable de los organismos internacionales de la Cruz Roja y en coordinación con el Comité Internacional

de la Cruz Roja; y en caso de desastre actuará de conformidad con la normativa establecida al respecto.

- f) Conocer el informe de los estados financieros del ejercicio económico del mes anterior, presentados por la Gerencia General en la segunda sesión ordinaria del mes, debiéndose dejar constancia de lo anterior en el acta de la sesión del Consejo Nacional que corresponda.
- g) Aprobar o improbar el informe mensual que presente el Gerente General.
- h) Conocer y aprobar, en el mes de setiembre de cada año, el plan anual operativo y la propuesta de presupuesto ordinario de la asociación que presente la Gerencia General para el ejercicio del año siguiente comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, así como conocer y aprobar las propuestas de presupuestos extraordinarios que fueren necesarios y que presente la Gerencia General. El presupuesto deberá contemplar lo siguiente:
 - 1) El presupuesto deberá incluir los diferentes rubros de ingresos a percibir por la Asociación y las diferentes partidas de gasto e inversión a ejecutar durante el periodo.
 - 2) El Consejo Nacional establecerá un control y supervisión formal, contable y financiero del presupuesto y la Gerencia General realizará una liquidación anual del mismo; la cual debe ser conocida y aprobada por el Consejo Nacional, de conformidad con la normativa contable, las normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de auditoría.
 - 3) El Consejo Nacional aprobará el presupuesto anual por mayoría simple de votos y conocerá de la ejecución presupuestaria cuando sea presentada por la Gerencia General y al final de su periodo fiscal. Cada vez que se conozca aspectos relativos a ejecución presupuestaria, se conservará el acta literal en relación con este aspecto.
 - 4) Periódicamente el Consejo Nacional evaluará la ejecución presupuestaria presentada por la Gerencia General mediante el análisis de flujo de

efectivo correspondiente y los estados financieros.

- 5) Las actas de evaluación y conocimiento serán literales, se pondrán a disposición de la Fiscalía y serán incorporadas en el informe anual de la Tesorería de la Asociación.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2019.*

- i) Conocer las vacantes de sus directivos nacionales que sucedieran por cualquier causa. Podrá nombrar el sustituto interino hasta tanto se realice la próxima Asamblea General extraordinaria para elegir definitivamente al directivo nacional por el resto del período. Dicha asamblea deberá celebrarse como máximo dentro de seis meses contados a partir del momento en que se da la vacante, de conformidad con las normas aquí establecidas.
- j) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso como asociado.
- k) Otorgar los honores por méritos que se establezcan por reglamento.
- l) Autorizar la creación o cierre de comités auxiliares o puestos auxiliares en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo al procedimiento establecido para la creación de éstos.
- m) Aprobar la estructura organizativa, previa recomendación de la Gerencia General.
- n) Garantizar que los libros de la asociación se ajusten a las normas legales.
- ñ) Nombrar las comisiones permanentes e interinas de trabajo, otorgándoles las funciones que considere pertinentes.
- o) Efectuar los nombramientos del Gerente General, subgerentes generales, los directores nacionales, subdirectores nacionales y auditor interno.
- p) Aprobar las propuestas para regular y reglamentar los procedimientos para la compra y disposición de bienes o servicios, presentados por la Gerencia General.
- q) Ordenar anualmente una auditoría financiera externa de la asociación.
- r) aprobar los reglamentos internos, excepto los que sean de aprobación de la Asamblea General de conformidad con este Estatuto.
- s) Definir las funciones del Gerente y los Subgerentes Generales. Los Subgerentes Generales realizarán las tareas y actividades

que por delegación directa les asigne la Gerencia General de acuerdo con los requerimientos institucionales.

- t) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto del Consejo Nacional, el que deberá ser enviado a la Gerencia General a más tardar en el mes de agosto de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente.
- u) Otros asuntos que no se contemplen en estos estatutos y que sean delegados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes en las fechas y horas establecidas por el mismo.

En forma extraordinaria se reunirá cuando así lo disponga el presidente o a solicitud de cinco de sus directivos nacionales, haciendo la convocatoria por escrito con mínimo 24 horas de anticipación, donde se deberá indicar la agenda a tratar, debiéndose convocar en todo caso al Fiscalía General. Ambas convocatorias se harán vía correo electrónico debidamente confirmado el recibido. El plazo de 24 horas se podrá prescindir si se cuenta con la presencia y anuencia de la totalidad de los directivos nacionales del Consejo Nacional y uno de los integrantes de la Fiscalía General se encuentra presente.

Los Directivos Nacionales podrán sesionar virtualmente cuando habiendo comunicado la imposibilidad de asistir físicamente luego de la convocatoria a la sesión, así se lo haya autorizado el Presidente y por medio de los mecanismos autorizados por el Consejo Nacional. Sólo podrán estar presentes virtualmente cuatro de los Directivos Nacionales. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros del Consejo Nacional puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video.

Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifiesta por éstos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y

videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión de cada participante, tanto físico como virtual.

Las actas de sesión del Consejo Nacional deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos.

Cuando uno o más miembros del Consejo Nacional se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual.

Cuando el Presidente o el Secretario General del Consejo Nacional no pudieren firmar el acta de sesión de este órgano a la que hubieren asistido virtualmente, podrán como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna del Consejo Nacional, para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta.

Cuando una vez iniciada la sesión del Consejo Nacional uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuara en tanto se mantenga el quórum estatutario.

Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión del Consejo Nacional uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante reincorporación del miembro afectado; sino fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 53.- Para las sesiones del Consejo Nacional cinco de sus directivos nacionales formarán quórum. Todo acuerdo se tomará válidamente por

mayoría simple de los votos de los directivos nacionales presentes, salvo aquellos casos en que el Estatuto establezca una votación diferente, en caso de empate la votación del acuerdo se pospondrá a la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 54.- De los poderes de la asociación:

- a) Corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien, para efectos de traspasar, ceder, pignorar, hipotecar, preñar, disponer, o gravar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles institucionales deberá contar con autorización expresa por medio de acuerdo previo del Consejo Nacional declarado en firme. El Vicepresidente podrá actuar en caso de enfermedad, incapacidad médica, ausencia temporal, muerte o renuncia del presidente hasta que se convoque Asamblea General extraordinaria para su elección y su debida inscripción; tendrá las mismas facultades y atribuciones; y en los actos que el presidente le delegue expresamente. El Presidente podrá a su vez firmar el otorgamiento de poderes generales y especiales a directivos del Consejo Nacional, directores de departamentos, gerentes y presidentes regionales. El Presidente podrá firmar el otorgamiento de poderes especiales, poderes especiales judiciales, mismos que por su naturaleza se podrán otorgar sin requerir de acuerdo del Consejo Nacional.
- b) El Consejo Nacional podrá otorgar toda clase de poderes a los funcionarios que ocupen los cargos de Gerente General y Subgerentes Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, dichos representantes no podrán sustituir su poder total o parcialmente. Los Subgerentes Generales, podrán actuar con las mismas facultades y atribuciones en caso de enfermedad, incapacidad médica, renuncia o ausencia temporal o muerte del Gerente General.

SECCIÓN TERCERA: DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 55.- La Fiscalía General es un órgano independiente del Consejo Nacional y del Tribunal de Ética y Disciplina. Su propósito es velar por lo

dispuesto en la Ley de Asociaciones, su reglamento, este Estatuto y demás reglamentos y normas de la Asociación, así como de los acuerdos que tome el Consejo Nacional, las juntas directivas regionales y las juntas directivas de los comités auxiliares de la asociación y denunciar ante quien corresponda toda irregularidad de que es conocedora.

ARTÍCULO 56.- La Fiscalía General estará integrada por un Fiscal General y dos Fiscales adjuntos, que se denominarán Fiscal Adjunto uno y Fiscal Adjunto dos y que desempeñarán sus cargos ad honorem. serán nombrados en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de asociados presentes por un período de cuatro años del primero de abril al treinta y uno de marzo del año que corresponda, mediante votación secreta siendo la elección nominal y cargo por cargo. Podrá procederse a la elección por aclamación cuando el candidato sea único y cuando no exista ninguna oposición.

ARTÍCULO 57.- La Fiscalía General se renovará en dos grupos con diferencia de dos años cada uno. Para el primer grupo se elegirá el cargo de Fiscal General. Para el segundo grupo se elegirán los cargos de fiscales adjuntos. La elección del Fiscal General se realizará a mitad del período para el cual fue nombrado el Presidente del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 58.- Para ser Fiscal General o Fiscal Adjunto se requiere:

- a) Ser asociado activo debidamente inscrito en el libro de asociados con dos años de antelación a la fecha de la elección.
- b) Ser mayor de edad, de buena conducta, reconocida honorabilidad y capacidad, con los conocimientos suficientes de las actividades de la asociación.
- c) No poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso.
- d) No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con ningún integrante del Consejo Nacional, de la Fiscalía General, del Tribunal de Ética y Disciplina, la Gerencia General y Subgerencia General.
- e) No ser trabajador remunerado de la asociación.
- f) Conocer la Ley de Asociaciones, su reglamento, este Estatuto y demás reglamentos y normas vigentes de la

asociación.

- g) No haber perdido su condición de asociado de conformidad con el artículo 22.
- h) No tener algún cargo en el Consejo Nacional, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, la Gerencia General y Subgerencia General.

ARTÍCULO 59.- Al ser electo en el cargo de Fiscal General o Fiscal Adjunto, deberán renunciar a cualquier otro cargo que ocupase en la asociación. Asimismo, durante el ejercicio del cargo no podrán desempeñarse en ningún otro sea éste remunerado o voluntario.

ARTÍCULO 60.- La condición de Fiscal General o Fiscal Adjunto se pierde por:

- a) Renuncia a su cargo.
- b) Pérdida de la condición de asociado.
- c) Superar el plazo máximo otorgado de licencia para ausentarse y no incorporarse a sus funciones, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- d) Incumplimiento de sus deberes o la negligencia comprobada en el cumplimiento de las mismas.
- e) Cuando sobrevengan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 58 inciso c), d), e), f) y g).

ARTÍCULO 61.- Para la pérdida de condición de Fiscal General o Fiscal Adjunto, se deberá realizar el procedimiento establecido en el capítulo noveno del presente Estatuto.

ARTÍCULO 62.- Serán funciones de la Fiscalía General:

- a) Defender los intereses de la asociación y sus fines.
- b) Realizar los procesos de investigación administrativa, por las presuntas faltas cometidas por los asociados en contra de la ley de asociaciones, su reglamento, el presente Estatuto y demás reglamentos y normas de la asociación.
- c) Supervisar que las actuaciones de los asociados se realicen apegados a los Principios Universales y Morales del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como a los valores de la asociación.
- d) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General, el que deberá ser

enviado a la Gerencia General a más tardar en el mes de agosto de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente.

- e) Todas aquellas que se definan en el reglamento general de cada uno de los órganos estatutarios que deberá aprobar la Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- Cuando por cualquier causa quedare vacante el cargo de Fiscal General o de un Fiscal Adjunto, el Consejo Nacional realizará, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del conocimiento de la vacante, una Asamblea General Extraordinaria para que ésta haga el nombramiento, por el resto del período.

SECCIÓN CUARTA: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 64.- El Tribunal de Ética y Disciplina es un órgano independiente del Consejo Nacional y de la Fiscalía General.

Su propósito es conocer y resolver las investigaciones administrativas que por faltas y conflictos a que se refieren los estatutos, reglamentos y asuntos de ética y disciplina de los asociados le sea presentado solicitando su intervención de conformidad con el capítulo noveno de este Estatuto.

ARTÍCULO 65.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por cinco miembros propietarios, y dos miembros suplentes; estos últimos para llenar vacantes temporales y definitivas de los miembros propietarios serán nombrados en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de asociados presentes, por un período de cuatro años, del primero de abril al treinta y uno de marzo del año que corresponda mediante votación secreta siendo la elección nominal y cargo por cargo.

Podrá procederse a la elección por aclamación cuando el candidato sea único y cuando no exista ninguna oposición.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina laborarán en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 66.- El Tribunal de Ética y Disciplina se renovará en dos grupos con diferencia de dos años. Para el primer grupo se elegirán tres integrantes propietarios y un suplente, la cual se realizará a mitad del período para el cual fue nombrado el presidente

del Consejo Nacional. Para el segundo grupo se elegirán dos integrantes propietarios y un suplente.

ARTÍCULO 67.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser asociado activo debidamente inscrito en el libro de asociados con dos años de antelación a la fecha de la elección.
- b) Ser mayor de edad de buena conducta, reconocida honorabilidad y capacidad, con los conocimientos suficientes de las actividades de la asociación.
- c) No ser trabajador remunerado de la asociación.
- d) No haber perdido su condición de asociado de conformidad con el artículo 22.
- e) No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con ningún integrante del Consejo Nacional, de la Fiscalía General, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la gerencia general y subgerencia general.
- f) No tener algún cargo en el Consejo Nacional, la Fiscalía General o la Gerencia General.
- g) No poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso.
- h) Conocer la ley de asociaciones, su reglamento, este Estatuto y demás reglamentos y normas vigentes de la asociación.
- i) Al ser electo en el cargo del Tribunal de Ética y Disciplina, deberán renunciar a cualquier otro cargo de jefatura o directivo que ocupase en la asociación. Asimismo durante el ejercicio del cargo no podrán desempeñarse en ningún otro cargo de jefatura o directivo, sea éste remunerado o voluntario.

ARTÍCULO 68.- La condición de integrante del Tribunal de Ética y Disciplina se pierde por:

- a) Renuncia a su cargo.
- b) Pérdida de la condición de asociado.
- c) Ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o dos alternas en un plazo de dos meses o cinco debidamente justificadas en un plazo de tres meses, eximiendo de dichas ausencias las que se deriven de enfermedad declarada mediante incapacidad médica, misión nacional o internacional autorizada por el Tribunal de Ética y Disciplina. La justificación deberá ser presentada por escrito a la secretaría del Tribunal de Ética y

Disciplina en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de efectuarse la sesión, correspondiendo al Tribunal de Ética y Disciplina en su próxima sesión aceptar o denegar la misma.

- d) Superar el plazo máximo otorgado de licencia para ausentarse y no incorporarse a sus funciones, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- e) Incumplimiento de sus deberes o la negligencia comprobada en el cumplimiento de las mismas.
- f) Cuando sobrevengan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo sesenta y siete inciso c), d), e), f) y g).

ARTÍCULO 69.- Para la pérdida de condición de integrante del Tribunal de Ética y Disciplina, se deberá realizar el procedimiento establecido en el capítulo noveno del presente Estatuto.

ARTÍCULO 70.- Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Recibir de la Fiscalía General el expediente de investigación preliminar con la prueba de cargo y descargo correspondiente, de conformidad con el capítulo noveno de este Estatuto y resolver la misma dictando la resolución final que corresponda.
- b) Promover las normas y conductas éticas y morales del Código de Ética y Disciplina, dentro de la asociación.
- c) Proponer ajustes y reformas al Código de Ética a la Asamblea General.
- d) Resolver las causas disciplinarias o éticas, que le sean puestas en conocimiento, aplicando el debido proceso. Para tal efecto, documentará debidamente cada proceso que de fundamento a su resolución.
- e) Actuar con discreción, evitando relatos u otras manifestaciones que signifiquen adelantar criterios antes de presentar su informe.
- f) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal de Ética y Disciplina, el que deberá ser enviado a la Gerencia General a más tardar en el mes de agosto de cada año, para el ejercicio económico del año siguiente.
- g) Cualesquiera otras funciones, acorde a su naturaleza, que le encomiende la Asamblea General.



ARTÍCULO 71.- Toda actuación y resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se registrará por los valores de: lealtad, honradez, transparencia, responsabilidad, discreción, respeto, equidad, veracidad, justicia e integridad.

ARTÍCULO 72.- El Tribunal de Ética y Disciplina se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes en las fechas y horas establecidas por el mismo. En forma extraordinaria se reunirá cuando así lo disponga el Presidente o a solicitud de tres de sus integrantes, haciendo la convocatoria por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ambas convocatorias se harán vía correo electrónico debidamente confirmado el recibido.

ARTÍCULO 73.- Para las reuniones del Tribunal de Ética y Disciplina tres de sus integrantes formarán quórum. Todo acuerdo se tomará válidamente por la mayoría simple de los votos de sus integrantes presentes. Los integrantes del Tribunal podrán sesionar virtualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

ARTÍCULO 74.- En caso de que se presente alguna vacante de un cargo propietario en el Tribunal de Ética y Disciplina, la misma será sustituida por un suplente del mismo Tribunal electo por la Asamblea. En caso de que no se cuente con el quorum necesario para sesionar, el Consejo Nacional convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que ésta haga el nombramiento, por el resto del período. Las vacantes serán suplidas interinamente hasta el momento de la Asamblea. El Tribunal hará la designación entre los asociados que cumplan con los requisitos para el cargo de suplente.

**Modificado Asamblea General Extraordinaria 01-2018.*

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 75.- La Asociación con el fin de mejorar su organización dividirá el territorio nacional en regiones. La determinación de cada región será establecida por la Asamblea General Extraordinaria. Cada región estará conformada por las unidades organizativas operativas y/o administrativas necesarias para el cumplimiento de los servicios y mandato humanitario de la asociación.

Los criterios para la apertura de un comité auxiliar o el cierre o la intervención administrativa y / u operativa de estos, será determinado mediante reglamento por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 76.- Corresponderá al Consejo Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, determinar las políticas generales, asesorar, dirigir, coordinar y controlar la participación de la estructura regional, estableciendo los mecanismos básicos para el orden del sistema de regionalización y su reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 77.- Los recursos económicos de la asociación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las contribuciones o donaciones voluntarias que recibiera, mismas que no podrán provenir directamente de ingresos de actividades contrarias a los principios fundamentales.
- b) Las subvenciones otorgadas por el gobierno central, organismos descentralizados, instituciones autónomas o semiautónomas y organismos internacionales.
- c) Cualquier beneficio que por ley se le otorgue.
- d) El producto de las colectas públicas o privadas, nacionales o internacionales para la atención y alivio de las calamidades públicas. Tales ingresos serán administrados y distribuidos conforme lo determine el Consejo Nacional.
- e) Las retribuciones que reciba por sus servicios.
- f) Cualquier otro que obtenga la asociación por gestión propia.

ARTÍCULO 78.- Los bienes muebles, inmuebles y semovientes de la asociación en todo el país constituyen un patrimonio único para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 79.- Para los efectos legales el ejercicio financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: HONORES, MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 80.- Se crea la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Costarricense, así como el sistema de grados y rangos civilistas. El Consejo Nacional emitirá el reglamento respectivo para el otorgamiento de los honores y méritos, así como el sistema de grados y rangos civilistas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 81.- La asociación podrá extinguirse por cuales quiera de las causas señaladas en la ley de asociaciones.

ARTÍCULO 82.- En caso de extinción, sus bienes, fondos, equipos y enseres pasarán a ser propiedad de las instituciones de beneficencia existentes en el país, en la forma y condiciones que disponga la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en la ley de asociaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO PRIMERO.

El Consejo Nacional tendrá un plazo de un año calendario a partir de la inscripción de los estatutos para establecer o reformar aquella normativa institucional que se vea establecida, modificada o derogada por los presentes estatutos. Toda normativa interna que contradiga los presentes estatutos es nula.

TRANSITORIO SEGUNDO.

Se aprueba la modificación del transitorio II, para que por ésta única ocasión y a fin de ajustarse a la reforma estatutaria, se aumente los plazos de los cargos de Presidente, Subsecretario General, Tesorero General, Vocal I y Vocal III, en dos años adicionales, para que su período efectivo de gestión sea de seis años, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la reforma estatutaria.

TRANSITORIO TERCERO.

En la elección de la Fiscalía General que se realice en el año dos mil diecinueve se elegirá el cargo de fiscal general por una única vez por un plazo de seis años. En la elección de la Fiscalía General que se realice en el año dos mil diecinueve se elegirá los cargos de fiscales adjuntos por un plazo de cuatro años. Esto de conformidad a la aplicación del artículo 57 del presente Estatuto.

TRANSITORIO CUARTO.

En la elección del Tribunal de Ética y Disciplina que se realice en el año dos mil diecinueve se elegirá el cargo de los tres primeros propietarios y el primer suplente por una única vez por un plazo de seis años. En la elección del Tribunal de Ética y Disciplina que se realice en el año dos mil diecinueve se elegirá el cargo de cuarto y quinto propietario y del segundo suplente por un plazo de cuatro años. Esto de conformidad a la aplicación del artículo 66 del presente Estatuto.

TRANSITORIO QUINTO.

El plazo para la transcripción de las actas de reforma de este Estatuto y su apersonamiento ante un notario público será de treinta días naturales. Rige a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de inscripción ante el registro de asociaciones.

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 04-2016 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 01-2017 DEL 08 DE ENERO DEL 2017 Y RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 02-2017 DEL 19 DE MARZO DEL 2017. INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES BAJO CITAS DE PRESENTACIÓN 2017-263317-1, TOMO 2017, ASIENTO 263317.